



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4599-SPA-2908
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4091-2020**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4599-SPA-2908 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el árbol ubicado exactamente al principio del camellón, [de Camino a Santa Teresa] en la esquina de Insurgentes, [colonia Miguel Hidalgo 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan] frente al Mercado de Muebles y Artesanías Vasco de Quiroga. Es un fresno que ha sido impactado varias veces por vehículos (...) Desde el 23 de octubre el presente año, cuadrillas subcontratadas por la Secretaría de Movilidad han empezado a demoler las guarniciones en la cabecera del camellón (...) empezaron a excavar cerca del árbol para ejecutar un proyecto de vialidad. Tememos por la estabilidad y por la salud del árbol, ya que están cortando raíces. (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

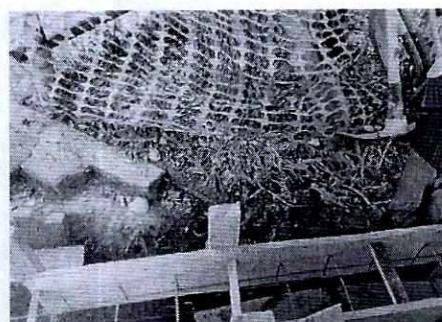
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4599-SPA-2908
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4091-2020**

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, se desprende que personal de esta Procuraduría realizó reconocimiento de hechos, constatando que se estaban llevando a cabo la rehabilitación de un camellón; localizando el árbol presuntamente afectado, mismo que pertenece a la especie *Fraxinusuhdei*, con una altura de 16 metros, diámetro de tronco de 64 centímetros y diámetro de copa de 10 metros; el cajete sobre el que se observó el árbol estaba rodeado por adoquín exceptuando el flanco oriente; lo anterior, derivado de las obras en el camellón. No se observaron daños en las raíces, ni en la base del tronco, ya que se colocaron barreras físicas para delimitar así la nueva guarnición y no comprometer su estabilidad.

R:



En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad informara si se encontraba realizando trabajos en el camellón de Camino a Santa Teresa, esquina con Avenida de los Insurgentes, colonia Miguel Hidalgo 1^a sección, Alcaldía Tlalpan; de ser el caso informara del manejo y tratamiento que se daría a los árboles, así como las autorizaciones de poda en caso de que fueran realizadas.

Respecto a lo anterior, mediante oficio SM-SPPR-DGPP-0069-2020, la Secretaría de Movilidad dio respuesta manifestando que esa Entidad no cuenta con atribuciones para realizar obras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0000 ext. 12400/12011



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4599-SPA-2908
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4091-2020**

Posteriormente, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos donde se constató que por lo que respecta a la estabilidad del árbol, ésta no está comprometida.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos en Camino a Santa Teresa esquina con Avenida Insurgentes, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de un árbol de la especie *Fraxinusuhdeise* que no presentaba algún daño en las raíces ni elemento alguno que indicara que su estabilidad está comprometida.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4599-SPA-2908
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4091-2020**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana BoyTamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IRV